



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO “EL INEA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUBSECUENTE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO POR EL C. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO y POR EL C. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN, SECRETARIO DE EDUCACIÓN; Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES REFERIRÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “**CPEUM**” establecen, en su artículo 1o. que en el territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

II. El artículo 3o. de la “**CPEUM**” dispone que toda persona tiene derecho a la educación y es obligación del Estado impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Asimismo, la educación aparte de ser obligatoria será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y además tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

III. La Ley General de Educación señala en su artículo 5°, que toda persona tiene derecho a la educación, por lo que el Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y en su caso, egreso oportuno en el sistema educativo nacional; que en sus artículos 11 y 13 dispone que la Nueva Escuela Mexicana responde a los desafíos de un México que demanda un sistema educativo más inclusivo, equitativo, justo y que fomenta el sentido de comunidad y pertenencia, reconoce además que la educación debe ser una de las principales herramientas de la transformación social y un medio para cerrar las brechas de desigualdad, por lo que resulta imprescindible que “**EL INEA**” se sume a este esfuerzo mediante la ampliación de su oferta educativa, la actualización de sus funciones y la modernización de sus métodos y estructuras; a su vez, el artículo 69 del mismo ordenamiento refiere que el Estado





ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. De igual manera, el artículo 70 establece que la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria.

IV. El 31 de agosto de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, teniendo como objeto promover, organizar e impartir educación básica para adultos, mismo que se reformó mediante diverso publicado el 23 de agosto de 2012.

V. El 02 de septiembre de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo número 18/08/22 por el que se establece el "Modelo de Educación para la Vida, AprendeINEA, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos", el cual se define con base en el reconocimiento de las características diversas de las personas destinatarias tales como contexto socioeconómico, aprendizajes y saberes previos y sus necesidades educativas, así como en los fundamentos normativos vigentes en materia de educación pública en nuestro país, dirigiendo su atención a las personas jóvenes y adultas de 15 años o más que no saben leer ni escribir o no han cursado o concluido sus estudios de primaria y/o secundaria, así como a niñas y niños de 10 a 14 años que no han concluido su primaria y que no sea competencia de otra autoridad.

VI. Que el 30 de septiembre de 2024 se publicó en el DOF el Acuerdo número 14/09/24 por el que se modifica el Modelo de Educación para la Vida, AprendeINEA, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, establecido mediante diverso número 18/08/22, publicado el 02 de septiembre de 2022, de esta forma se desprenden diversas reformas a la tabla del numeral 7 "Estructura curricular" en su columna de "Módulos Básicos" del "Momento Educativo", "Alfabetización" y los subnumerales 2, 3 y 4, así como el antepenúltimo párrafo del numeral 8 "Evaluación y acreditación".

VII. El artículo 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México señala que se entiende por servicio social, el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

Por lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:



DECLARACIONES

I. De "EL INEA" que:

I.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Básica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el DOF el 31 del mismo mes y año, reformado por diverso de fecha 17 de agosto de 2012, publicado el día 23 siguiente.

I.2. En términos de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de agosto de 1981, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y solidaridad social.

I.3. El C. Armando Contreras Castillo en su carácter de Director General de "EL INEA", cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio de Colaboración, en términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, fracción I de su referido Decreto modificatorio, así como el 16, fracción XII del Estatuto Orgánico de "EL INEA" publicado en el DOF el 11 de septiembre de 2024.

I.4. Para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Francisco Márquez número 160, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que:

II.1. De conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I, 43 de la "CPEUM", 60 y 62, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es una Entidad Federativa Libre y Soberana que forma parte integrante de la federación con territorio y población, así como libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.





II.2. El C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, acredita la personalidad con la que comparece mediante el Bando Solemne que lo declara Gobernador del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 17 EXT, de fecha 13 de septiembre de 2022, y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 98, fracciones X, XII y XXXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, fracciones XII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

II.3. El C. Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Secretario General de Gobierno, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del Estado y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 19, fracción I y 20, fracciones VI y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

II.4. El C. José Guillermo Adame Calderón, Secretario de Educación, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del Estado y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 19, fracción VIII y 27 fracciones XXI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 10, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

II.5. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el Gobernador del Estado de Durango, como titular de la Administración Pública Estatal, delega sus atribuciones en las dependencias así como en los diferentes Organismos Públicos Descentralizados, por ello, para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, se establece al Instituto Duranguense de Educación para Adultos "IDEA", como organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, instancia de orden público e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para impartir alfabetización para los jóvenes y adultos, en los niveles de educación primaria, secundaria, educación comunitaria y capacitación no formal para el trabajo, creado mediante decreto administrativo de creación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el día nueve de enero del año dos mil, con Registro Federal de Contribuyente IDE990920KB8.

II.6. Conforme al Decreto de Creación del IDEA, el cumplimiento de su objeto se encuentra establecido en el artículo 4, fracciones I, III, IV, V, VI, IX, X, XIII y XIV y tiene como atribuciones el crear conciencia sobre la problemática relacionada con el rezago educativo existente entre la población adulta, así como fomentar y realizar investigaciones y estudios respecto de esa prioridad nacional y





estatal, a fin de adoptar las técnicas adecuadas para motivar y propiciar la acción comunitaria, además de difundir a través de los medios de comunicación masiva la extensión de los servicios educativos que preste y los programas que desarrolle, así como propiciar orientación e información al público para el mejor conocimiento de sus actividades.

II.7. Para todos los efectos legales relacionados con el presente instrumento señala como domicilio el ubicado en calle Ramírez número 110 sur zona centro de la ciudad de Durango, Dgo.

III. De "LAS PARTES" que:

III.1. Coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para promover programas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas que no saben leer y escribir, así como las que se encuentran en rezago educativo.

III.2. Disponen de la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

III.3. Se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que ambos actúan, asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio de Colaboración y están de acuerdo en respetar sus términos.

III.4. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio de Colaboración no existe dolo, ni mala fe, que no contiene cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, y se sujetan a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto contribuir a disminuir en el Estado de Durango los índices de las personas que no saben leer y escribir, para alcanzar un México libre de analfabetismo, estableciendo las bases de colaboración y mecanismos para cada una de "**LAS PARTES**", de conformidad con sus respectivas competencias y atribuciones, sumen los esfuerzos para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo conjunto de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones de interés y beneficio mutuo, en las áreas de identificación y atención educativa de las personas de 15 años o más que se





encuentren en condiciones de analfabetismo para alcanzar la meta de “Levantar Bandera Blanca” en el país, así como aquellas que no han concluido su educación primaria o secundaria.

SEGUNDA. COMPROMISOS GENERALES DE “LAS PARTES”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, las “PARTES” asumen conjuntamente los siguientes compromisos:

- a) Contribuir en la meta de disminuir el número de personas que no saben leer y escribir con el fin de alcanzar un México libre de analfabetismo y acelerar la atención en el Estado de Durango mediante la alfabetización de treinta mil personas en el año 2025.
- b) Diseñar y coordinar la estrategia (asambleas comunitarias) para la identificación de personas de 15 años o más que no saben leer y escribir o no cuentan con estudios completos de primaria o secundaria.
- c) Conformar una Comisión de Seguimiento, que coordinará las actividades y acciones a realizar para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración. Dicho grupo estará integrado, por un representante, que designará cada una de “LAS PARTES”.
- d) Colaborar para el uso y reproducción de los materiales didácticos del modelo educativo de “EL INEA” que se aplicará para el combate del analfabetismo.
- e) Difundir y favorecer por los medios a su alcance las actividades que se realicen para promover el modelo educativo con base en el presente Convenio de Colaboración y los resultados de éstas, así como otorgar los créditos y reconocimientos correspondientes a cada una de “LAS PARTES”.
- f) Organizar de manera conjunta las Plazas comunitarias o Círculos de estudio de “EL INEA” en los espacios que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” determine.
- g) Compartir la información de los habitantes del Estado de Durango, que continúen y concluyan alguno de los niveles educativos de alfabetización y/o educación primaria y secundaria, a través de los servicios que presta “EL INEA”, por medio de un reporte mensual sobre el número de Personas educandas atendidas, inscritas a exámenes y certificaciones, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- h) Coadyuvar en la organización de eventos en el Estado de Durango para la entrega coordinada de las Constancias de Alfabetización y Certificados de primaria y secundaria, expedidas por “EL INEA”.



- i) Participar en las actividades que se planeen conjuntamente.
- j) Informar de manera inmediata sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del proyecto o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a llevar a cabo de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes acciones:

- a) Contribuir en la meta de disminuir el número de personas que no saben leer y escribir en el Estado de Durango para alcanzar un México libre de analfabetismo, así como, en acelerar la atención del rezago educativo.
- b) Coordinar e implementar la estrategia para la identificación y el registro de treinta mil personas de 15 años o más que no sabe leer y escribir que pertenezcan a la población del Estado de Durango, con el fin de vincularlos a los procesos de alfabetización.
- c) Instrumentar los anexos de ejecución con sus respectivos términos de referencia derivados del presente Convenio de Colaboración y todas las acciones necesarias para llevar a cabo la alfabetización de treinta mil personas, para poder levantar “Bandera Blanca” en Durango y declararlo territorio libre de analfabetismo; así como impulsar la gestión de apoyos de los programas sociales existentes y aplicables para aprender a leer y a escribir.
- d) Promover y difundir el objeto del presente Convenio de Colaboración en páginas electrónicas institucionales, así como trípticos, folletos, carteles o cualquier otro medio, incluyendo aquellos canales de las personas beneficiadas de los diferentes programas sociales, pensionados, entre otros, que sirvan para convocar a la incorporación de Personas voluntarias que fungirán como alfabetizadores y/o capacitadores.
- e) Incentivar de manera activa y permanente la participación e incorporación de la comunidad estudiantil de los subsistemas estatales del tipo medio superior y superior, públicos y privados a efecto de que puedan ser voluntarios en realizar su servicio social, prácticas profesionales o su equivalente para llevar a cabo las acciones como alfabetizadores, asesores educativos, promotores y aplicadores de exámenes del modelo educativo de “EL INEA” para la atención educativa.





- f) Fomentar e implementar “Convenios Intersecretariales” entre las distintas dependencias de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, así como alianzas con los sectores públicos, privados y sociales de la entidad para la atención educativa.
- g) Compartir a **“EL INEA”** la información de las personas aprobadas en los procesos de alfabetización, para que de tal manera impacte cifras nacionales y a efecto de emitir las constancias de jóvenes mayores de 15 años y adultos que concluyen según la normativa aplicable.
- h) Colaborar para el uso y reproducción de materiales didácticos que orienten y fortalezcan el aprendizaje de las Personas educandas.
- i) Permitir a **“EL INEA”** el uso de espacios físicos a título gratuito (comodatos) para instalar Plazas comunitarias y/o círculos de estudio, donde se llevarán a cabo los procesos educativos. Dichos espacios serán designados por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** y conforme a los instrumentos legales que se suscriban para tal efecto.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL INEA”.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“EL INEA”** se compromete a llevar a cabo de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes acciones:

- a) Ofrecer de manera gratuita los servicios educativos que presta **“EL INEA”**, a las personas jóvenes y adultas de 15 años o más en condiciones de analfabetismo y que no han cursado o concluido sus estudios en primario y/o secundaria.
- b) Compartir los materiales correspondientes a la difusión y promoción de la oferta educativa de **“EL INEA”** dirigida a personas jóvenes y adultas en los niveles de alfabetización, primaria y secundaria, a fin de que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, los distribuya a través de los diferentes canales institucionales, medios y espacios que considere pertinentes.
- c) Brindar apoyo a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** en la identificación de personas de 15 años o más que no saben leer y escribir para vincularlos a los procesos de alfabetización.
- d) Autorizar mediante la plataforma de **“EL INEA”** la creación de un subproyecto para la incorporación de Personas voluntarias alfabetizadores, asesores educativos, promotores, aplicadores de exámenes y educandos canalizadas por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.
- e) Proporcionar a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** claves de acceso al sistema del subproyecto, para el control escolar con fines de inscripción, revisión y seguimiento de las personas educandas.



- f) Brindar formación y capacitación necesaria a las personas que se incorporen como voluntarios alfabetizadores, asesores educativos, promotores y aplicadores de exámenes del modelo educativo de **"EL INEA"**, canalizadas por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.
- g) Proporcionar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** según la disponibilidad y de manera gratuita materiales didácticos y recursos video gráficos y en línea que orienten y fortalezcan el aprendizaje de las Personas educandas.
- h) Integrar un expediente por cada persona que se incorpore en los servicios educativos de alfabetización y de combate al rezago educativo que ofrece **"EL INEA"**, canalizadas por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.
- i) Aplicar los exámenes de acreditación correspondientes en las sedes autorizadas, y en los espacios destinados por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** o en las Plazas comunitarias existentes.
- j) Emitir las constancias de alfabetización y/o los certificados de primaria y secundaria correspondientes a las personas que concluyen el proceso de atención educativa a través de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

QUINTA. ANEXOS DE EJECUCIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, **"LAS PARTES"** deberán diseñar, generar y suscribir los anexos de ejecución con sus respectivos términos de referencia; en los cuales se detallarán las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma correcta, que contemplen los siguientes elementos:

- Establecer las metas, métodos y el número de Personas voluntarias que participarán y se capacitarán como alfabetizadores y/o capacitadores en el proceso de atención educativa de treinta mil personas que no saben leer y escribir.
- Establecer el método de identificación, así como de atención e incorporación de las personas que no saben leer y escribir por municipio.
- Establecer el o los mecanismos de apoyo (becas, programas sociales, equipos de cómputo, activación de Plazas comunitarias, entre otras) para la captación de personas de 15 años o más en condiciones de analfabetismo o que no han podido cursar o concluir sus estudios de primaria y/o secundaria.
- Establecer el modelo educativo que se implementará en el proceso de enseñanza aprendizaje.





- Establecer el esquema de difusión para la incorporación de Personas voluntarias alfabetizadoras, así como la inscripción de personas que no saben leer y escribir, en las comunidades y/o municipios.
- Establecer el uso de espacios para llevar a cabo la atención educativa de Personas educandas.

SEXTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, **"LAS PARTES"** integrarán una Comisión de Seguimiento formada por un representante de cada una. **"EL INEA"** designa a la Lic. Claudia Díaz Arnaud, Directora de Concertación, Difusión y Asuntos Internacionales, o quien le sustituya en el cargo y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** designa al Ing. Guillermo Arce Valencia, Director General del Instituto Duranguense de Educación para Adultos o quien le sustituya en el cargo.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer un calendario programático de revisión de avances y resultados;
- II. Coordinar y supervisar la ejecución de las actividades que se deriven del presente instrumento;
- III. Suscribir los anexos de ejecución;
- IV. Dar seguimiento a los anexos de ejecución y evaluar sus resultados;
- V. Resolver cualquier discrepancia que pudiera presentarse en el marco de este Convenio de Colaboración, y
- VI. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento del presente instrumento.

La Comisión dará el adecuado seguimiento al desarrollo de las actividades comprometidas, por lo que podrán realizar las acciones necesarias para la consecución del objeto del presente instrumento. Los integrantes de la Comisión podrán ser sustituidos mediante notificación escrita a la otra parte.

SÉPTIMA. DE LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

La educación que el Estado imparte es gratuita, por lo que se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione el servicio educativo a sus beneficiarios.



OCTAVA. PRESUPUESTO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración, por sí solo, no genera afectación presupuestal para el desarrollo y ejecución de las acciones que se deriven de éste, por lo que realizarán las gestiones pertinentes para cumplir sus responsabilidades.

"LAS PARTES" financiarán las actividades que les correspondan; derivadas del objeto del presente Convenio de Colaboración, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que, en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio de Colaboración, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, deberá establecerse en los Convenios que se suscriban para tal efecto, que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de éstas.

DÉCIMA. RELACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

El presente Convenio de Colaboración no deberá interpretarse en el sentido de haber creado una representación legal o una relación financiera entre **"LAS PARTES"**, toda vez que el mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover acciones encaminadas a la identificación y atención de personas en rezago educativo, por lo que no deberán actuar en ningún momento a nombre o en representación de la otra, ni deberán recibir notificación alguna o hacer cualquier declaración, afirmación o promesa en nombre o en representación de la otra.

"LAS PARTES" convienen que este Convenio de Colaboración no establece ninguna responsabilidad solidaria entre ellas.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y documentación que intercambien, así como, aquella relacionada con las Personas educandas, que se maneje con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información que conozcan **"LAS PARTES"** será clasificada y no podrá ser enajenada, transferida, cedida o divulgada bajo ningún



concepto a terceras personas, siendo facilitada sólo al personal autorizado por las mismas, aún en los supuestos de que el presente instrumento se dé por terminado o concluya su vigencia. No será considerada como confidencial o reservada, la información que sea del dominio público; observando los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables, salvo por mandato de una autoridad judicial y que el incumplimiento a lo anterior podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

La obligación de confidencialidad, continuará vigente por tiempo indefinido con posterioridad a la terminación del presente instrumento. **"LAS PARTES"** podrán ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a la misma, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" declaran que los datos personales que, en su caso, se lleguen a proporcionar o aquellos a los que tengan acceso en virtud de la ejecución o cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, serán protegidos y tratados de conformidad con lo previsto en las leyes aplicables; lo anterior a fin de dar cumplimiento a la totalidad de las respectivas obligaciones a cargo de los responsables, encargados y/o terceros que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, y con el fin de salvaguardar los derechos y facultades de los respectivos titulares.

Con base en lo anterior, cada una de **"LAS PARTES"** asume en este acto las responsabilidades que correspondan, en el caso concreto ambas tienen el carácter de responsables de los datos personales derivadas de la inobservancia de sus respectivas obligaciones.

"LAS PARTES" deberán adoptar las medidas legales, administrativas, físicas y técnicas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que, en su caso lleguen a transferirse y/o aquellos que lleguen a obtener y los que tengan acceso.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR.

"EL INEA" es titular de los derechos de autor respecto de los insumos que proporciona para la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración, tales como materiales educativos y evaluaciones, por lo que se reserva el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso, de autorizar por escrito su explotación a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** o a terceros dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de materiales educativos y evaluaciones.



- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos.
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los materiales educativos y evaluaciones.
- d) La distribución por vía electrónica, medios impresos o análoga de los materiales educativos y evaluaciones.

"LAS PARTES" se comprometen a informarse, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento, previa autorización.

DÉCIMA CUARTA. PUBLICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que en toda publicación que se efectúe, sea de la naturaleza que fuere, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento, se reconocerá su participación, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Asimismo, se reconocerán los créditos que correspondan a las personas que hayan intervenido en los mismos.

Para el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** deseará utilizar en una publicación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a esta, la autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

DÉCIMA QUINTA. REGISTRO DE MARCAS.

En términos generales, **"LAS PARTES"** acuerdan que con la celebración del presente Convenio de Colaboración, en ningún momento se transfiere a la otra parte el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarias o tuvieran derecho a su uso y explotación, por lo tanto renuncian, desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un representante legal de estas. Las infracciones o sanciones y/o delitos que se susciten por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará la legitimación a demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionar.





DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que no podrán ceder o transmitir por cualquier medio, los compromisos y derechos que a su favor se deriven del presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA SEPTIMA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento, tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 14 de septiembre del año 2028, misma que podrá ser renovada, previo acuerdo de "LAS PARTES", antes de su vencimiento, y para lo cual bastará el intercambio de comunicaciones oficiales en el que "LAS PARTES" expresen claramente su conformidad.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser revisado en cualquier tiempo, con la finalidad de modificarlo por mutuo consentimiento, a través de la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual surtirá sus efectos a partir de la fecha en que "LAS PARTES" lo suscriban, el cual debidamente firmado por las mismas, formará parte integrante de éste.

DÉCIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el presente instrumento.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Colaboración, dando aviso con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades planeadas con anterioridad que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación salvo aquellas que motivaron la finalización de este instrumento jurídico.

Por otro lado, también será causa de terminación del presente Convenio de Colaboración, el caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de este Convenio de Colaboración, cuando el retraso o el incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento futuro ya sea



fenómeno de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de **"LAS PARTES"** que no pueda preverse y que aún prevenible, no pueda evitarse. Así como por el paro de labores académicas o administrativas que pudieran impedir el cumplimiento oportuno de los compromisos derivados del objeto de éste.

En caso de que ocurriera alguno de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** revisarán los términos estipulados, para que una vez superados, se reanuden las actividades de los compromisos o el finiquito de la relación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá rescindirse, entre otras causas, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en este.

VIGÉSIMA TERCERA. NO DISCRIMINACIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que la participación de cualquier persona en la realización de actividades, programas y/o acciones relacionadas con este Convenio de Colaboración, no podrá ser restringida por ningún motivo de los señalados en el artículo 1º, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

VIGÉSIMA CUARTA. ENCABEZADOS.

Los encabezados contenidos en este instrumento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para la fácil identificación de las cláusulas y términos, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados limitan o alteran lo establecido en el presente Convenio de Colaboración.

VIGÉSIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Toda vez que el presente Convenio de Colaboración se firma de buena fe, en caso de controversia o duda en la interpretación o incumplimiento del mismo, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo.

Dichas dudas, diferencias o controversias deberán constar por escrito, debiendo manifestarlo cada parte en un plazo no mayor a quince (15) días naturales a partir de la fecha que se haya generado.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

"LAS PARTES" reiteran que el presente Convenio de Colaboración, es producto de la buena fe, por lo que realizarán, dentro del marco de sus respectivas competencias y capacidades, todas las acciones posibles para su cumplimiento; no obstante, en caso de que persista la controversia pese a los esfuerzos por resolverla a través de la amigable composición a que se refiere la cláusula anterior del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se someten a la competencia de los Tribunales Federales



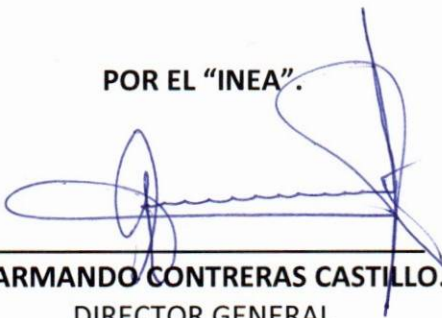


con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA ENTRADA EN VIGOR.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal del presente Convenio de Colaboración, lo firman por duplicado, en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 30 días del mes de octubre de 2025.

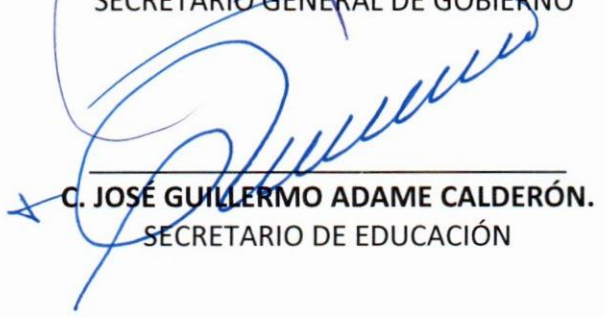
POR EL “INEA”.


C. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO.
DIRECTOR GENERAL

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.


C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


C. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


C. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN.
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS “EL INEA”, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”